



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos de Segunda Instancia

Reg.: 31885 - 23.05.2012
R-158 -24.05.2012

RESOLUCIÓN N° 438

Reclamo N° 156, de 25.07.2011, de
Aduana de Valparaíso.
Denuncia N° 508689, de 13.04.2011
DIN N° 4110054160-0, de 09.02.2010
Resolución de Primera Instancia N° 89,
de 26.04.2012.
Fecha de Notificación: 04.05.2012.

Valparaíso, 27 JUN. 2012

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 548/7427, de fecha 23.05.2012, de la secretaria de Reclamos de Aforo, de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Procede aplicación de la infracción reglamentaria establecida en el artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.

Anótese y comuníquese


Secretario


AAL/JLVP/MCD
29.05.2012


Juez Director Nacional



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134555



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 156/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 89

26 ABR. 2012
VALPARAÍSO,

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 156 de 25.07.2011 del Agente de Aduanas señor Pedro Santibáñez Von Saint George, por cuenta de los señores SNF CHILE S.A., R.U.T. N° 76.380.300-7, en que interpone reclamación por errónea clasificación arancelaria de mercancía del ítem 1 de la D.I.(151) N° 4110054160-0, de fecha 09.02.2010 de esta Dirección Regional.- Denuncia N° 508.689 de fecha 13.04.2011.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. N° 4110054160-0, de fecha 09.02.2010 en ítem N° 1, se solicitaron a despacho 54 superbidones con 50.220,00 KN de metil ciclohexano metanol, líquido de pureza técnica para uso en proceso de flotación de minerales, Cód. 2905.1999 afecto a 0% advalorem, bajo régimen de importación TLCCH-USA.

2.- QUE el despachador señala a fojas 1 y 2 de este expediente, lo siguiente:

- Para otorgar la clasificación de esta mercancía en esta destinación aduanera se tuvo presente la clasificación arancelaria que se asigna a la mercancía tanto en la Factura Comercial como en el Certificado de Origen respectivo y la composición del producto descrita en los datos de seguridad emitidos por el proveedor en los que se especifica que este está compuesto por ciclohexametanol; por metilciclohexanodescarboxilar y principalmente por metilciclohexanometanol.

- El producto es de constitución química definida.

- La posición arancelaria 2905.1999 ampara a los demás monoalcoholes saturados.

- Las Notas Explicativas del Arancel Aduanero consideran en la posición 2905 del Arancel Aduanero al metanol.

- De conformidad a las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, los productos mezclados se clasificarán según la materia que le otorga su carácter esencial.

- La posición 3824.9049 comprende a las demás preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, no comprendidos en otra parte.

- Según las Notas Explicativas la partida 3824 no comprende productos de constitución química definida. En consecuencia no corresponde la pda. 3824.9049 del Arancel Aduanero.

3.- QUE a fojas 5, se adjunta Factura Comercial N° 2745, de fecha 13.01.2010 de la firma FLOMIN INC., de U.S.A., que ampara 54 Tote de 930 kgs c/u con producto denominado FLOMIN F810 con un peso total de 50.220 KN.

4.- QUE a fojas 6, se anexa Certificado de Origen de U.S.A., de fecha 14.01.2010 que ampara producto denominado "Crude methylcyclohexanemethanol mixture" "Trade mark: Flomin F810", clasificado en la posición 2905.19.90.

5.- QUE a fojas 7 a 11, adjunta folleto del producto Flomin F 810 Frother (Metil ciclohexanocrudo), donde se describen las características del producto en cuestión (características físicas, químicas y medios de operación).





6.- **QUE** el funcionario informante a fojas 14, mediante Oficio Ordinario N° 1343, de fecha 02.08.2011, señala que la denuncia se formuló de acuerdo a los antecedentes que figuran en la Hoja de Seguridad donde se define el producto FLOMIN F 810 como un antiespumante para flotación de minerales, constituido por una mezcla de 4-metilciclohexanometanol (CAS 34885-03-5) (70-90%), 4(Metoximetilo) ciclohexanometanol (CAS 98955-27-2) (5-20%) y Metil-4-metilciclohexano descarboxilar (CAS 51181-40-9) 5-10%).

El producto fue clasificado como "un producto de constitución química definida", lo que es un error porque no es producto monocomponente de composición química definida, sino una "mezcla" y se clasifica en la partida 3824.9049 con un 0% advalorem.

7.- **QUE** a fojas 15, mediante Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 2158, de fecha 06.10.2011 se notifica Causa a Prueba por existir hechos sustanciales controvertidos y pertinentes.

8.- **QUE** el despachador a fojas 17 y 18, da respuesta a Causa a Prueba, reiterando los conceptos ya aseverados a fojas 1 y 2 de este expediente.

9.- **QUE** a fojas 19 se resuelve decretar medida para mejor resolver, oficiar al Laboratorio Químico de la D.N.A., a fin de resolver controversia referida a la clasificación arancelaria de la mercancía correspondiente al producto denominado Metil Ciclohexano Metanol Flomin F810, amparada por D.I. N° 4110054160-0, de fecha 09.02.2010

10.- **QUE** el Subdepto. Laboratorio Químico de la D.N.A., mediante Informe N° 045, de fecha 15.11.2011, indica que la mercancía denominada "Flomin F 810" está compuesta por una mezcla de productos químicos que se señalan en el citado informe.

Conforme a lo señalado en este informe y al estudio de las Notas Explicativas del Capítulo 38, partida 38.24 del Arancel Aduanero, se concluye que el producto denominado "Flomin 810", cumple con las características para ser clasificado como una mezcla de productos químicos, por lo cual la Unidad del Laboratorio Químico es de opinión que la clasificación procede por el ítem 3824.9049.

11.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia en virtud a los antecedentes aportados por el funcionario informante, el folleto con las características físicas y químicas y el Informe N° 045/15.11.2011 del Laboratorio Químico de la D.N.A., se determina que la clasificación de la mercancía denominada "Flomin F 810" es la Pda. 3824.9049, afecta a 0% advalorem por aplicación del TLCCH-USA teniendo presente que el Certificado de Origen acredita el carácter originario de las mercancías y no su clasificación, por lo cual las diferencias entre la clasificación arancelaria indicada en el documento de destinación y el certificado de origen respectivo, no obsta al otorgamiento de las preferencias de conformidad a lo señalado en el Oficio Circular N° 163, de fecha 07.06.2007 del Departamento de Asuntos Internacionales de la D.N.A., en relación a lo cual debe formularse Denuncia por infracción al artículo 174 a la clasificación de la Ordenanza de Aduanas.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RESOLUCION

1.- **MODIFIQUESE** mediante SMDA la posición arancelaria de la D.I. N° 4110054160-0, de fecha 09.02.2010, de tal manera que:

DONDE DICE: 2905.1999 0% advalorem

DEBE DECIR: 3824.9049 0% advalorem

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP.

FRESERIO CATALAN
SECRETARIA DE ASUNTOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

